



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2050

BUENOS AIRES, **04 ABR 2014**

VISTO el expediente N° 1-47-16559/05-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma INDUSTRIA WORKMAN S.R.L., solicita la rectificación de la Disposición ANMAT N° 4066/08, por la cual se habilito y autorizó el funcionamiento como EMPRESA FABRICANTE DE PRODUCTOS MEDICOS, en las condiciones previstas por la Ley N° 16.463 y el "Reglamento Técnico relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos", aprobado por MERCOSUR/GMC/RES. N°21/98, e incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004).

Que por involuntario error se omitió otorgar la habilitación como "EMPRESA FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS."

Que dicho error se considera subsanable en la Disposición mencionada, en los términos de lo normado por el Artículo 101 del reglamento aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Gestión de la Información ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas en los Decretos N° 1490/92 y 1271/13.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 2050

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1º- Rectifícase el artículo 1º, el cual quedará redactada de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Habilitase y autorizase el funcionamiento en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. 2319/02 (t.o. 2004), a la firma INDUSTRIA WORKMAN S.R.L. con domicilio legal, planta elaboradora y depósito en Avenida Larrazabal 2315, Ciudad Autónoma de Buenos Aires como "EMPRESA FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS."

ARTICULO 2º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la autorización conferida en el Artículo 1º de la presente Disposición, en el que deberá dejarse expresa constancia de que "EL PRESENTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ SI NO ES ACOMPAÑADO DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS VIGENTE".

ARTICULO 3º.- Anótese; por la Dirección de Gestión de Información Técnica, notifíquese a los interesados y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición; notifíquese al interesado; cumplido, archívese PERMANENTE.

Expediente N° 1-47-16559/05-1

DISPOSICIÓN N° **2050**

CAP

Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.